BUENOS AIRES, 5 JULIO 2012

VISTO la Nota Nº 2038/12-4, la Resolución del Consejo Departamental de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón Nº 0062/12, el Reglamento de Posgrado, Ordenanza Nº 009/08 y el despacho de Comisión de Actividades de Posgrado e Investigaciones Científicas, Artísticas y Tecnológicas del CONSEJO SUPERIOR del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE de fecha 3 de julio de 2012; y

CONSIDERANDO

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNVERSITARIA (CONEAU) ha acreditado la Carrera de Especialización en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE a través de su Resolución Nº 564 - CONEAU - 05.

Que en la mencionada acreditación se formulan recomendaciones para la mejora del posgrado.

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y su modificatoria Ley 25.754 establecen los mecanismos de acreditación y estipula requisitos para los distintos posgrados.

Que por Resolución Nº 160/11 el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN establece los nuevos estándares a aplicar en los procesos de acreditación de los distintos posgrados.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE cuenta con un Reglamento de Posgrado aprobado, Ordenanza 009/08.

Que es necesario contar con instrumentos que regulen los diferentes aspectos de la Carrera de Especialización en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Por ello, y en virtud de lo normado en el Artículo 25°, incisos e) y h) del Estatuto Provisorio del IUNA.

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

- **ARTÍCULO 1º**: Aprobar el Reglamento de la Carrera de Especialización en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón que como Anexo I integra y forma parte de la presente resolución.
- **ARTÍCULO 2º**: Aprobar el Reglamento de Trabajo Integrador Final (TIF) de la Carrera de Especialización en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón que como Anexo II integra y forma parte de la presente resolución.
- **ARTÍCULO 3º**: Aprobar el Reglamento de Reducción Arancelaria de la Carrera de Especialización en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón que como Anexo III integra y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese a todas las Unidades Académicas del IUNA, a todas las Dependencias Administrativas de este Rectorado, y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Cumplido, **archívese.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 0036

RES. CS Nº 0036 ANEXO I

Reglamento de la Carrera de Especialización en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica

Artículo. 1º.- Dependencia. La Especialización en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica se desarrollará dentro del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón, del Instituto Universitario Nacional del Arte – IUNA.

La Carrera reconoce dependencia administrativa con respecto al Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón, IUNA, y tendrá autonomía académica.

Artículo 2º.- Título a otorgar. El título es de "Especialista en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica" y será otorgado por el Instituto Universitario Nacional del Arte, de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras de cuarto nivel en esta Institución, a quienes cursen y aprueben los requisitos de la carrera.

Artículo 3º.- Organización Académica de la Especialización. La organización académica de la Especialización estará a cargo de un Director, un Comité Académico (compuesto por tres miembros), un Coordinador Académico y el Cuerpo Docente.

Artículo 4°.- Director de la Especialización. El Director de la Especialización será designado por Resolución del Consejo Departamental del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón a propuesta del Director Saliente y del Comité Académico de la Carrera, por simple mayoría. El Director deberá tener título de posgrado, experiencia en cursos de posgrado y trayectoria académica y profesional en temas vinculados con la problemática de la Especialización o contar con trayectoria que avale su postulación al cargo. La vigencia en el cargo será de cuatro (4) años, de acuerdo lo establecido en el Artículo 23 de la Ordenanza IUNA 009/08.

Artículo 5°.- Funciones del Director de la Especialización.

El Director de la Especialización tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, conducir y supervisar las actividades académicas de la carrera. Manteniendo la oferta académica en coherencia con el perfil de actividades que exija la misma.
- **b)** Reunir al Comité Académico y a la Coordinación Académica para evaluar admisiones; Proyectos de Trabajo Integrador Final (TIF); reducciones arancelarias; elaborar propuestas de designación de Directores y Codirectores de Trabajos de Integración Final; integrantes del Tribunal Evaluador del Trabajo Integrador Final y/o sus modificaciones.
- c) Junto con el Comité Académico, diseñar y proponer a las autoridades pertinentes y para aquellas especificaciones o ampliaciones reglamentarias no previstas que se consideren necesarias para el funcionamiento de la carrera de posgrado a su cargo
- d). Proponer al Consejo Departamental del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón las designaciones y/o modificaciones de docentes; Director y/o Codirector de Trabajo Integrador Final; de integrantes del Tribunal Evaluador del Trabajo Integrador Final; de miembros del Comité Académico y la Coordinación Académica.
- e) Elevar, junto con el Comité Académico, la propuesta de designación de un nuevo Director de la Especialización.
- **f)** Reunir al Equipo Docente para planificar las actividades de investigación y el funcionamiento de los seminarios y su respectiva extensión.
- **g)** Elaborar el presupuesto anual de la Especialización y el orden de prioridades a las que se afectarán los recursos.
- h) Tomar los recaudos necesarios para garantizar el seguimiento del avance de los proyectos de trabajo final en curso.
- i) Implementar mecanismos de evaluación del desempeño de los docentes, que contemplen la participación de los alumnos.
- **j)** Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica de la Especialización, con participación de los profesores y alumnos.
- **k)** Ejercer la representación de la Especialización ante instituciones oficiales y privadas en caso de trámites y asuntos pertinentes al desarrollo de la Especialización.
- l) Gestionar la firma de convenios específicos con instituciones del país y el extranjero.

Artículo 6°.- De la Coordinación Académica. La Coordinación Académica de la Especialización estará a cargo de un Docente del Posgrado que será designado por el Director con acuerdo del Comité Académico.

Artículo 7°.- Funciones de la Coordinación Académica. La Coordinación Académica de la Especialización tendrá las siguientes funciones:

- a) Junto con el Director de la Especialización y el Comité Académico evaluar admisiones; Proyectos de Trabajo Integrador Final (TIF); reducciones arancelarias;
- b) Junto con el Director de la Especialización elaborar propuestas de designación de Directores y Codirectores de Trabajos de Integración Final; integrantes del Tribunal Evaluador del Trabajo Integrador Final y/o sus modificaciones.
- **b)** Verificar los requisitos de admisión y ser nexo entre los alumnos y el Instituto Universitario Nacional del Arte.
- c) Coordinar las actividades de los docentes y alumnos.
- d) Supervisar los materiales producidos y garantizar la publicación de los mismos.
- e) Coordinar la realización de las actividades curriculares establecidas.
- f) Organizar el seguimiento de los docentes y organizar el calendario de las actividades académicas.
- g) Coordinar el calendario académico y de los Trabajos Integradores Finales (TIF).
- h) Proponer experiencias vinculantes entre los seminarios y la exposición o extensión de las actividades hacia la comunidad.
- i) Facilitar la difusión de las actividades y contenidos del Posgrado en los diferentes medios de comunicación.

Artículo 8°.- Del Comité Académico. Estará integrado por tres miembros que en minoría, podrán pertenecer al Cuerpo Docente del posgrado. Sus integrantes serán designados por el Director de la Carrera. Su designación se realizará cada 2 años de forma renovable si el Director así lo considerara, de acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de la Ord. IUNA 009/08. Sesionará ordinariamente en forma bimestral, y extraordinariamente cuando la Dirección de la Especialización o uno de sus miembros así la convoque.

Artículo 9°.- Funciones del Comité Académico. El Comité Académico de la Especialización tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar, junto con el Director Saliente, la propuesta de designación del Director de la Especialización.
- **b)** Junto con el Director de la Especialización y a la Coordinación Académica evaluar admisiones; Proyectos de Trabajo Integrador Final (TIF); reducciones arancelarias; elaborar propuestas de designación de Directores y Codirectores de Trabajos de Integración Final; integrantes del Tribunal Evaluador del Trabajo Integrador Final y/o sus modificaciones.
- c) Junto con el Director de la Especialización diseñar y proponer a las autoridades pertinentes y para aquellas especificaciones o ampliaciones reglamentarias no previstas que se consideren necesarias para el funcionamiento de la carrera de posgrado a su cargo
- **d)** Asesorar al Director de la Especialización -a solicitud de éste- en asuntos referidos al funcionamiento de la misma y proponer las modificaciones reglamentarias que considere pertinente.
- e) Proponer y avalar la designación del Cuerpo Docente.
- f) Promover la eficiencia pedagógica, técnica y operativa de la Carrera.
- g) Colaborar en la evaluación integral de la Especialización a partir de los instrumentos diseñados y de los informes de la Coordinación Académica y de la Secretaria de Posgrado de su Unidad Académica y del IUNA.

Artículo 10°.- Requisitos de admisión a la Especialización. Para ingresar a la Especialización el aspirante deberá poseer:

- a) Los requisitos establecidos en los artículos 39 y 39 bis de la Ley 24.521 y su modificatoria, Ley 25754: Título Universitario de Grado o Nivel Superior no Universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, expedido por una Universidad o Instituto del país con reconocimiento oficial. En casos excepcionales que demuestren poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de Especialización en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica, o por una Universidad o Instituto extranjero cuyo título reúna las condiciones para ser reconocidos en nuestro país.
- b) Portafolio o Dossier de obra, el mismo debe ser un registro de su obra artística de los últimos cinco años. En la evaluación de los antecedentes y la obra se ponderará entre otros, la inclinación del aspirante hacia el arte contemporáneo.

- c) Currículum Vitae
- d) Documento Nacional de Identidad para los aspirantes argentinos y Pasaporte para los Aspirantes Extranjeros.
- **Artículo 11º.- Régimen de Cursada de la Especialización**. Durante el transcurso del año se ofertarán las once materias que forman parte del Posgrado Especialización en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica, todas ellas con régimen presencial.
- **Artículo 12°.- Condición de alumno regular**. La obtención de la regularidad requerirá la asistencia al 80 % de las clases de cada materia. De acuerdo con lo normado por el Artículo 35 de la Ordenanza IUNA 009/08.
- **Artículo 13°.- Aprobación de Materias.** Se exige el cumplimiento de todas las actividades que se establezcan en cada caso para la aprobación de la cursada y la aprobación de un examen final por asignatura. Esta podrá consistir en exámenes escritos u orales, elaboración de ensayos, actividades de práctica artística u otras modalidades que los docentes propongan a las autoridades de la Especialización y que éstas aprueben:
- a) Para la aprobación de las evaluaciones el alumno deberá obtener una calificación no inferior a (4) puntos en una escala de cero (0) a diez (10). En caso de ser reprobado el alumno tendrá una segunda posibilidad de ser evaluado, para cada una de las actividades curriculares.
- **b)** Todas aquellas materias en las cuales el alumno adeude el trabajo final, tendrán una validez de 2 años. Transcurrido ese plazo, el alumno deberá cursar nuevamente la materia.
- Artículo 14°.- Condiciones de obtención del Título de Especialista en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica. Para acceder al grado de "Especialista en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica", los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Aprobar las actividades curriculares del plan de estudio de la Especialización.
- b) Aprobar el Trabajo Integrador Final (TIF) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 15°.- Otorgamiento del Título. Cuando el postulante haya cumplido con todos los requisitos previstos, deberá realizar el trámite correspondiente a fin de que el Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredon inicie las tramitaciones requeridas para que el Instituto Universitario Nacional del Arte, otorgue el título correspondiente.

RES. CS Nº 0036 ANEXO II

Reglamento del Trabajo Integrador Final (TIF)

Artículo 1º.- El Trabajo Integrador Final (TIF) consistirá en la elaboración de una Propuesta de Producción, más una Fundamentación Teórica Escrita originales. Ambas presentaciones serán de carácter individual y se realizarán bajo la supervisión de un Director de Trabajo Integrador Final, cuando lo crea conveniente podrá sugerir la incorporación de un Codirector, en ambos casos la designación se realizará a propuesta del especializando y con aprobación del Director de la Especialización.

En el caso que el Director de Trabajo Integrador Final propuesto sea Externo al IUNA se deberá presentar la propuesta a la Dirección y Comité Académico, quienes revisarán la misma. Asimismo, en este caso será obligatoria la incorporación de un Codirector del IUNA, de acuerdo con lo establecido en el Art. 52 de la Ordenanza IUNA 009/08.

Artículo 2º.- El alumno dirigirá una nota al Director de la Carrera consignando el Proyecto de Trabajo Integrador Final aprobado por el Director de Trabajo Integrador Final a cargo.

Artículo 3º.- El Director de la Especialización, previo tratamiento del Comité Académico, comunicará la aceptación o el rechazo del proyecto de Trabajo Final y del Director propuesto, en plazo no mayor de veinte días.

Artículo 4°.- El Director de Trabajo Integrador Final deberá ser parte del Cuerpo Docente de la Especialización o tener título de posgrado y/o formación y antecedentes en el área específica de la carrera.

Artículo 5°.- Serán funciones del Director de Trabajo Integrador Final:

- **a)** Guiar al postulante en la elaboración del proyecto de Trabajo Integrador Final y en la revisión o reelaboración del mismo cuando correspondiera.
- **b)** Asesorar al estudiante de posgrado en todo lo que fuere necesario durante el desarrollo de su Trabajo Integrador Final (TIF) con el objeto de contribuir a su conclusión con éxito en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos.
- c) Advertir y aconsejar al postulante cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de las actividades curriculares no sean satisfactorios. Decidir si el trabajo está en condiciones de ser presentado para su evaluación por el Tribunal de Trabajo Final.

Artículo 6°.- El Director de la Especialización podrá sustituir al Director de Trabajo Final por otro, cuando:

- a) Exista imposibilidad física (ausencia prolongada, enfermedad, licencia, etc.) o renuncia, esta última por razones plenamente justificadas.
- **b)** A juicio del Director de Trabajo Final, el desarrollo del tema haga aconsejable esta sustitución y la misma sea aprobada por el Comité Académico.
- c) Por solicitud del postulante por razones debidamente justificadas previa consideración del Comité Académico.

Artículo 7º.- Concluido el Trabajo Integrador Final y dentro de los plazos establecidos, el postulante solicitará, con el aval del Director del Trabajo Integrador Final (TIF), la designación del Tribunal Examinador, presentando una (1) copia en formato digital (Word o PDF para posterior publicación) y cinco (5) copias en papel en total: tres (3) para los jurados, uno (1) para la biblioteca de posgrado y uno (1) para el Director).

El Trabajo Integrador Final (TIF) será presentado en una instancia de defensa ante tribunal que consta de exposición o videoconferencia organizada en dos etapas: una primera etapa donde se expone la obra artística, y una segunda de defensa oral.

Artículo 8°.- El Tribunal del Trabajo Integrador Final podrá estar integrado por los miembros del Cuerpo Docente de la Especialización. Así mismo podrán ser invitados miembros del Cuerpo Docente del Departamento de Artes Visuales que no sean profesores de la Especialización, Docentes del Instituto Universitario Nacional del Arte y Docentes Externos al Instituto Universitario Nacional del Arte. Serán propuestos para su designación por el Director de la Especialización y/o del Comité Académico y designados por Resolución del Consejo Departamental del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón. Los miembros del Tribunal deberán poseer título de Especialista o

superior, o una trayectoria artística y teórica específica que justifique su participación. La constitución del Tribunal atenderá a que uno de los integrantes deberá ser externo al Posgrado (Art. 53 Ord. IUNA 009/08).

Artículo 9°.- A partir de la última materia aprobada, el especializando contará con dos años para rendir su Trabajo Integrador Final (TIF). En casos excepcionales, y solo con previa autorización del Director del TIF y con aval del Director, Coordinación y/o Comité Académico de la Carrera, se otorgará una prórroga de un (1) año más.

Artículo 10°.- La calificación del Trabajo Final no podrá ser menor a seis, (6) puntos en la escala de cero (0) a diez (10).

Artículo 11°.- En caso de no aprobar esta instancia, el alumno tendrá derecho a una nueva fecha de defensa de TIF como instancia de recuperatorio.

RES. CS Nº 0036 ANEXO III

Reglamento de Reducción Arancelaria

- **Artículo 1º** Se otorgarán Reducción Total o Parcial para eximir o reducir el pago de inscripción y/o aranceles de las actividades curriculares correspondientes al programa de la Especialización Posgrado en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica, a los alumnos que lo soliciten de acuerdo con el presente reglamento.
- **Artículo 2º** Los solicitantes de Reducción deberán realizar el proceso de admisión convencional citado en el Reglamento de la Carrera.
- **Artículo 3º** Las solicitudes de Reducción, acompañadas por el CV, portfolio del postulante y la carta de intención a nombre del Director del Posgrado deberán presentarse con no menos de 30 días previos a la fecha de cierre de inscripciones al Programa.
- **Artículo 4º** El Director de la Especialización en acuerdo con la Coordinación Académica y el Comité Académico verificará el número de inscriptos, otorgando un número de becas no mayor al 10 % de la matrícula de la cohorte correspondiente.

Se considerará los méritos curriculares del solicitante a través del análisis del CV, el portfolio y la carta de intención como justificación de los motivos por los que solicita la Reducción total o parcial de los aranceles correspondientes.

Se realizará un orden de mérito dando prioridad de asignación de la reducción a los docentes, alumnos y ex - alumnos del Instituto Universitario Nacional del Arte.

Artículo 5º - Se suspenderá el beneficio de la reducción a los alumnos que sin justificación no cursen las materias obligatorias a cada cuatrimestre, debiendo terminar la cursada en un lapso no mayor al año y medio.

También será motivo de suspensión el incumplimiento del presentismo en clase, que deberá ser de un 80%.

- **Artículo 6º** El postulante a Reducción total o parcial del arancel del Posgrado de Especialización en Medios y Tecnologías para la Producción Pictórica, no podrá usufructuar otro beneficio de las mismas características mientras esté en uso la misma.
- **Artículo 7º** Se le solicitará al beneficiario de la Reducción su colaboración en actividades relacionadas con el Posgrado como contraprestación.
- Artículo 8º El beneficiario firmará una copia de este reglamento aceptando las condiciones del mismo.